

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: IMPUGNACION DE ACTAS
Demandante: FEDERICO LOPEZ Y OTRO
Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA CEDRO RESERVADO
147 P.H.
Radicado: 2020-00441

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demanda (art. 90, numeral 2º del C.G.P.).

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la demandada, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

3.- Dé cumplimiento al numeral 5º, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en varios de ellos se hacen es transcripciones de la ocurrido en la decisión objeto de pretensiones.

4.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

5.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la copropiedad demandada por medio electrónico, así como del escrito subsanatorio y sus anexos, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78424ff92550742c3f8157314e0ce80532a265ed04f40ef18ab1ee0557b057da

Documento generado en 09/12/2020 08:08:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>